Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/

ARTÍCULOS

ESBOZO HISTÓRICO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES CHILENO

Historical view of the Qualified Court of Elections at Chile

Recepción: Enero 17 de 2014
Aceptación: Febrero 20 de 2014

Carlos Manuel Rosales

Doctorado en Derecho Programas Mecesup de la Universidad de Chile
Asesor de Capacitación del Centro de Capacitación del TEPJF
cmr268@yahoo.com

Palabras clave
Tribunal Calificador de Elecciones, Chile, origen y desarrollo

Key words
Qualified Court of Elections, Chile, origen and development

Pp. 52-61

Resumen
El artículo presenta un bosquejo del origen y evolución del Tribunal Calificador de Elecciones chileno, para con ésto, poder alcanzar a visualizar algunas de las características institucionales de dicho órgano, dedicándole un estudio al nacimiento y desarrollo al responsable de la justicia electoral en Chile.

Abstract
This paper presents an outline of the origen and evolution of the Qualified Court of Elections of Chile, and with it, we pretend to view some of its institutional characteristics, devoting a study to the birth and development of the organism, responsible of the electoral justice at Chile.

I. INTRODUCCIÓN

Los antecedentes de la justicia electoral en Latinoamérica se remontan al siglo ante pasado.

"En la primera etapa republicana de nuestro continente, los órganos políticos (en especial el Poder Legislativo) fueron los responsables de dirimir los conflictos post-electorales" (Carpizo, 1987, p. 77); ellos decidían quién debía ejercer la representación de aquella votación impugnada. Lógicamente, sus decisiones se hicieron ya sea por conveniencia política, criterio de oportunidad, negociación o por contar con la mayoría en el Congreso.

"Este sistema de autocalificación fue abrogado por los malestares que generaban sus decisiones; por lo cual se estableció en varios países (Uruguay, Chile, etc.), un órgano autónomo e independiente, especializado para la resolución de las inconformidades surgidas durante el proceso electoral"[1] (Carpizo, 2006, pp. 32-33).

"Ante la llamada tercera ola democrática, nació la necesidad de implantar instituciones encargadas de garantizar que las elecciones se llevarán conforme a Derecho" (Shapiro, 2003, p. 2). Esta transición permitió que los procesos electorales anteriormente calificados por los mismos actores políticos, pasaran a ser examinados por una institución de naturaleza judicial e independiente. Esto fue denominado por Héctor Fix-Zamudio, como "la judicialización de los conflictos electorales" (1999, p. 36).

La razón fundamental de este cambio, se debió a la necesidad de dar a los procesos electorales un grado de imparcialidad y certidumbre, que solo podían ofrecer el Derecho y las instituciones judiciales[2] (Melgar, 1996, p. 9).

El objetivo de la judicialización de los sistemas contenciosos electorales latinoamericanos estribó en que la resolución de los conflictos e impugnaciones de los procedimientos electorales debían basarse en el principio de juridicidad y no, según los criterios discrecionales de la oportunidad política (Orozco, s/f, p. 55).

Así, la jurisdicción electoral suprimió la calificación política, limitando la participación de los actores políticos en la resolución de los conflictos electorales, donde solo actúan como partes en el proceso contencioso electoral a través de un órgano judicial (Hirschl, 2007, p. 31).

Esta judicialización de la política desde al ámbito de la justicia electoral, significa la sustitución de un sistema contencioso de carácter político, por uno de naturaleza eminentemente jurisdiccional, es decir, el paso de un sistema donde las impugnaciones electorales,

1 De las deducciones expuestas por el profesor Jorge Carpizo, cabe hacer una breve anotación. El primer Tribunal Electoral instaurado en Latinoamérica fue en la República de Uruguay en 1924 y, el segundo, fue el Tribunal Calificador de Elecciones chileno en 1925.

2 Actualmente, varios académicos piensan que se tiene un exceso de participación del Poder Judicial en la vida política, lo que se ha nombrado "judicialización de la política".

se resolvían por una institución de naturaleza política a establecerse como un órgano judicial, que debía dirimir los conflictos de acuerdo a los principios de constitucionalidad y legalidad (Cossío, 2007, p. 99).

Las ventajas de la sustitución del modelo de autocalificación o de uno manejado por el Ejecutivo en turno, por uno judicial son:

> "1) Control objetivado, ya que el parámetro de control es un elemento normativo persistente y no disponible para el órgano de control; 2) está basado en razones jurídicas y no en consideraciones políticas; 3) su ejercicio es necesario, en cuanto ha de ejercerse necesariamente siempre que sea instado a ello y, 4) está encomendado a un órgano independiente e imparcial, dotado de singular competencia técnica para resolver cuestiones de derecho" (Aragón,1999, pp. 70-71).

La presente monografía dedicará su estudio al nacimiento y desarrollo del responsable de la justicia electoral en Chile, el Tribunal Calificador de Elecciones (TCE o TRICEL).

II. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL TRICEL

El primer antecedente de *calificación de las elecciones* en Chile apareció en la Constitución Política de 1833. En ella, se señalaba que los miembros de las propias Cámaras examinarían los procesos electorales y el Congreso pleno, la calificación de la elección a Presidente de la República (Andrade, 1963, p. 133).

Este sistema para validar las elecciones por los mismos representantes no dio buenos resultados, pues "las calificaciones se hacían con criterio político, además de la desatención parlamentaria de ambas Cámaras, por ocuparse de cuestiones partidarias"[3], este tipo de calificación electoral ponía en duda la imparcialidad de los mismos representantes al ser juez y parte.

El sistema de autocalificación continuó hasta 1906, cuando se decretó la ley número 1807, la cual tuvo por objeto crear una Comisión Revisora de Poderes, integrada por dos Ministros de la Corte Suprema; un Ministro de la Corte de Apelaciones y, un Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Senadores y un Consejero de Estado, quienes eran seleccionados por la Cámara de Diputados; pero si bien esta Comisión podía examinar de forma externa, no podía entrar a calificar la elección, por ello la calificación siguió siendo facultad exclusiva de cada Cámara (Andrade, 1963, p. 133).

La participación de esta Comisión se modificó con la Ley de Elecciones número 4005 de

3 Este sistema de calificación sigue vigente en varios países (como EEUU), con base en la división de poderes y para que no sean intervenidos por un ente diferente al parlamentario, pudiendo comprometer su independencia de los otros poderes públicos. *Cfr,* Orozco Henríquez, Jesús, *El contencioso electoral, la calificación electoral* en Nohlen, Dieter, Zovatto Daniel, Orozco Jesús, Thompson, José, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, op. cit., pp. 1156 y ss.

1924, amplió su competencia, para que actuando como jurado, pudiera dictaminar si la nulidad solicitada de una elección debía admitirse o no (Andrade, 1963, p. 134). Pero la decisión final la tenían las Cámaras legislativas.

Por eso en la Constitución Política de 1925, se instauró un ente judicial especializado para la impartición de justicia electoral. Este nuevo Tribunal autónomo calificaría las elecciones de Presidente de la República, de Diputados y de Senadores, ésta nueva institución se denominó Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL o TCE)[4] (Cruz, 1984, p. 19): "La creación del TRICEL obedeció a la necesidad de entregar a un órgano independiente y de carácter jurisdiccional, la tarea de verificar la legalidad de los actos eleccionarios" (Valladares, 2006, p. 161).

Para Ricardo Cruz Coke, el Tribunal Calificador de Elecciones fue "el organismo responsable de la democracia chilena y una institución importante para la República"[5] (Valladares, 2006, p. 61).

Este Tribunal se constituía cada cuatro años (lo que coincidía con el periodo de los Diputados); en una ceremonia oficial realizada quince días antes de la elección parlamentaria.

La ceremonia para el establecimiento del TRICEL, se realizaba con la presencia de los tres poderes de la República. El Poder Ejecutivo estaba representado por el Director del Registro Electoral, dependiente del Ministerio del Interior; el Poder Legislativo, por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, y del Poder Judicial, por el Presidente de la Corte Suprema y el de la Corte de Apelaciones de Santiago.

La relevancia de esta ceremonia en la vida política chilena, se debía a que este Tribunal tenía una integración con la participación representativa de todos los poderes estatales: "Esta ceremonia era la única en reunir a representantes de los tres poderes públicos, por lo tanto podemos observar su importancia en el orden institucional republicano" (Valencia, 1951, pp. 221-251).

Para seleccionar a los integrantes del TCE se formaba una comisión, donde tres de los miembros eran representantes del Poder Judicial y dos del Poder Legislativo, que procedía a elegir por sorteo a los cinco miembros del Tribunal (Cruz, 1984, p. 19).

Las atribuciones de este Tribunal fueron muy amplias y, en la práctica, controlaba todas las funciones de la vida electoral de la República (Cruz Coke, R., 1984, p. 19).

---

4 Este autor considera que en la Constitución de 1925 (artículo 79) se establece a este Tribunal calificador como "un ente público superior a los otros tres poderes del Estado, por su composición republicana".

5 En el artículo 26 de la Constitución de 1925, se dio la facultad exclusiva al Tribunal Calificador de Elecciones para calificar las elecciones de Senadores y Diputados, y para tener conocimiento de las reclamaciones de nulidad que se interpusieran contra las mismas. Asimismo, en los artículos 63 y 64, se reguló el derecho para formular las reclamaciones, las rectificaciones y/o poder solicitar el escrutinio general para Presidente de la República.

Las principales facultades de este TE fueron:

1. "Conocer de las reclamaciones de nulidad de las elecciones y, de las de nulidad, falsedad o errores de los escrutinios seccionales o departamentales, que se interpusiesen con arreglo a la ley;
2. Hacer las rectificaciones y los escrutinios generales de todas las elecciones, con arreglo a lo que más adelante se dispone;
3. Remitir al Congreso pleno el escrutinio general de las elección ordinaria o extraordinaria de Presidente de la República, antes del día señalado en el artículo 64 de la Constitución;
4. Calificar las elecciones de Diputados y Senadores, y sortear cuál o cuáles candidatos deben ejercer el cargo en caso de empate de dos o más de ellos; y
5. Enviar a la Cámara de Diputados y al Senado, las calificaciones que hubiesen acordado, proclamando a los definitiva o presuntivamente electos, antes del 15 de mayo, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los cincuenta días siguientes a la votación, en caso de elecciones extraordinarias" (Raveau, 1939, p. 405).

Este Tribunal tomaba sus acuerdos de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y, tenía la facultad de actuar como jurado en la apreciación de los hechos[6].

El escrutinio podía ser revisado por el Colegio Departamental, dos días después de la elección; e igualmente, por el Tribunal Calificador de Elecciones. El proceso legal de la corrección de los actos ilegales era estricto y riguroso, asegurando a todos los ciudadanos el derecho a reclamo (Drake y Jaksic, 1995, pp. 2-3).

Los procedimientos electorales eran de tres tipos: "I. Procedimientos anteriores a la elección. II. Procedimientos simultáneos a la elección. III. Procedimientos posteriores a la elección. El escrutinio final terminaba teóricamente dos meses después de la elección" (Andrade, 1963, pp. 113-139).

Este órgano judicial fue calificado por la misma Corte Suprema de Justicia como el *Tribunal Supremo Electoral*. Porque este Tribunal no estaba sometido a la vigilancia de la Corte Suprema, sus atribuciones no eran propiamente judiciales y tenía jurisdicción en los tribunales calificadores provinciales (Bernaschina, 1944, pp. 81-82).

En conclusión sobre el papel del TE, Carlos Estévez (1949) considera que:

> "Este Tribunal fue soberano e independiente; sus resoluciones no eran susceptibles de recurso alguno y sus fallos importaban la aprobación de la elección para todos los efectos constitucionales, este Tribunal funcionó de manera satisfactoria; pues con esta institución se habían eliminado las intervenciones de carácter po-

6 Artículo 79 de la Constitución de 1925. Esta facultad probatoria aun se encuentra vigente.

> lítico y el proceso de calificación fue realizado de manera más rápida y expedita, siendo una de las mejores novedades de la Constitución de 1925" (p. 175).

Es preciso señalar que entre 1925-1973, el TCE solamente se constituía de manera transitoria, cuando se realizaban elecciones[7] (Estévez, 1949, pp. 19 y 67).
En general, este ente público sirvió para al fortalecimiento de la democracia. Lo cual permitió desarrollar un pluralismo ideológico, reflejado por la cantidad de corrientes de pensamiento, manifestadas en diversos partidos políticos[8] (Cruz, 1984, p. 46).

Como se mencionó, entre 1925 y 1973, los chilenos fueron capaces de construir una república democrática y hacerla funcionar regularmente en forma sucesiva y ordenada, alternando gobiernos de oposición (Cruz, 1984, p. 113).

Por lo anterior, Chile fue apreciado como un paradigma democrático por las democracias Latinoamericanas y ganó la admiración de las democracias industriales del Continente Occidental (Nohlen, 2007, pp. 20-21).

Esto llevó a que los analistas de Latinoamérica se sintieron desalentados, en particular cuando Chile, un país con una larga historia de gobiernos democráticos, con elecciones regulares y una tradición de partidos políticos fuertes, hasta el derrocamiento de Salvador Allende[9] (Ai, 1997, p. 21).

Con el golpe del régimen militar encabezado por Augusto Pinochet en septiembre de 1973 (Diamond, 2010, p. 3), se instaló una dictadura que permaneció en el poder por 17 años (Drake, 1995, p. 1). Fue hasta 1980 cuando la participación política de la ciudadanía fue nuevamente tomada en cuenta (Angell, 1997, p. 260).

En 1980, la Junta Militar convocó a un plebiscito nacional que tuvo por objeto la aprobación de una nueva Constitución[10]. Sin embargo, para la planeación y realización del citado plebiscito, no se reinstauró el Tribunal Electoral (Valenzuela, 1991, p. 138); tampoco,

---

7 La democracia tiene como una de sus bases la libre competencia entre los partidos políticos y con la prescripción "legal" del Partido Comunista por medio de leyes *ad hoc*, en 1948 se excluía su participación electoral y la posibilidad de los electores de poder seleccionar a sus autoridades de esta entidad pública. Hasta su rehabilitación en 1958 y su posterior declaración fuera de la ley nuevamente en 1973, en la que todos los partidos marxistas o de inspiración marxista quedaban excluidos de la competencia electoral, con base en el decreto ley No. 77, p. 71.

8 Chile llegó a contar con un amplio pluralismo de opciones políticas entre 1925 y 1973, período en el que obtuvieron representación en el Parlamento más de cincuenta partidos políticos. p. 48. Pero también fueron eliminados en el mismo período cuarenta y siete partidos, p.77. Asimismo, durante esta época, en las elecciones presidenciales existió una gran mutabilidad y densidad de los procesos de cambio político. Pues en la mayoría de las veces triunfó la oposición y se produjeron grandes oscilaciones de las tendencias políticas. Muchos de estos partidos políticos tuvieron la oportunidad de llegar a tener representación en el Congreso, p. 91.

9 *Vid*, Valenzuela, Arturo, *A nation of enemies. Chile under Pinochet,* Ed. W.W. Norton, USA, 1991, p. 272.

10 En Chile, se podía decir que el ejército era numeroso, centralizado y jerárquico; pero después del golpe militar realmente no tuvieron un gran interés en participar en política, por lo que permitieron gobernar a los civiles tras la derrota de Augusto Pinochet, en el plebiscito de 1988.

se contó con registros electorales confiables. Por ello solo se conformó una "comisión escrutadora", nombrada por la misma Junta Militar[11] (Barros, 2005, p. 343).

En esta Constitución, se disponía la creación de una ley orgánica para el Tribunal Calificador de Elecciones (artículos 81 y 84); esta ley establecería la integración, estructura, y funciones del mismo, principalmente (Garretón, 1995, p. 240).

El reinstaurado TRICEL estaría integrado por cinco miembros, designados de la siguiente manera: "a) Tres ministros o ex ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas y secretas, por la mayoría absoluta de sus miembros; b) Un abogado elegido por la Corte Suprema en la forma señalada precedentemente y que reúna los requisitos que señala el inciso segundo del artículo 81 de la Constitución Política; y c) Un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso no inferior a tres años, el que será elegido por sorteo.

Con el objeto de elegir a los miembros señalados en las letras a) y b), la Corte Suprema se reunirá en pleno extraordinario. En el mismo Pleno se sorteará la persona a que se refiere la letra c), para cuyo efecto el Director del Servicio Electoral deberá enviar una nómina completa de las personas que hayan desempeñado en forma continua o discontinua los cargos a que esta letra alude y por el tiempo que en ella se indica. La remisión de estos antecedentes deberá hacerse con siete días de anticipación, a lo menos, a la verificación del pleno de que trata este artículo.

Dicho Pleno extraordinario deberá realizarse con treinta días de anticipación, a lo menos, a la fecha en que los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones en ejercicio deban cesar en sus funciones.

Si solo existiere una persona que reúna las calidades y requisitos exigidos en el inciso c), dicha persona integrará de pleno derecho el Tribunal Calificador de Elecciones.

De no existir ninguna persona con los requisitos a que hace mención la referida letra c), el Tribunal se integrará solo con los miembros indicados en las letras a) y b).

Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones deben prestar juramento de cumplir la Constitución y las leyes emanadas de la misma, ante el Secretario relator del Tribunal. Pudiendo ser reelegidos en sus cargos y el que acceda a él, por sorteo participará también, los que deban renovarse cada cuatro años"[12].

Cabe resaltar que el cargo del quinto ministro del TCE, no pudo ser proveído desde la instalación del Tribunal, en el año 1987, sino hasta la reforma constitucional de 1999. Esto

11 Robert Barros señala que este plebiscito fue desarrollado sin supervisión; y la oposición acusaba al gobierno de planear perpetrar una treta para reelegir a Augusto Pinochet. *Vid,* Angell, Alan, *Democracy after Pinochet,* op. cit., pp.32-33.
12 Artículo 84, de la Constitución Política de 1980.

porque los únicos ciudadanos que cumplían con el requisito de haber sido tres años Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados, se encontraban en ejercicio parlamentario.

El 15 de noviembre de 1985, se publicó en el Diario Oficial la "Ley Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones". Esta ley entregaba plena autonomía al Tribunal; sus miembros gozarían de fuero similar al de los parlamentarios; además de ser inviolables las opiniones que manifestasen y por los votos que emitieran en el desempeño de sus cargos (Valladares, 2006, p. 163).

Esto se debió principalmente, a una sentencia del Tribunal Constitucional, la cual alteró en forma decisiva el curso de los siguientes eventos electorales[13] (Barros, 2005, pp. 337, 341, 344 y 347). En esa decisión, se estableció que el TRICEL tendría entre sus principales funciones las de supervisar y certificar las elecciones, resolver las reclamaciones que se denunciaran y proclamar los resultados oficiales[14].

También, el Tribunal Constitucional eliminó una serie de artículos que habrían establecido desigualdades o permitido restricciones arbitrarias de los derechos en las diferentes etapas del proceso político-electoral, desde la formación e inscripción de los partidos, su organización interna, la inscripción de votantes, las campañas electorales y plebiscitarias, la convocatoria a elecciones o plebiscitos, las votaciones y la calificación de las elecciones (Barros, 2005, p. 351).

Posteriormente a la aprobación de esta Constitución, hubo un importante movimiento para reinstaurar la democracia, por medio de las críticas y las presiones internacionales (Angell, 2007, pp. 259 y 269); además del vital rol de la oposición para efectuar negociaciones políticas, que se materializó en el plebiscito de 1988, para decidir sobre la continuación en el poder de los militares (Seligson, 1997, p. 5).

Para este plebiscito, los comandantes en jefe de las fuerzas armadas postularon al general Pinochet para que participara en la elección presidencial y continuara en el poder por un período de ocho años (Linz, 1996, pp. 79, 82 y 88).

Para legitimizar este proceso electoral, el gobierno castrense condujo de manera razonable este plebiscito, que como es sabido, fue perdido por Pinochet, los militares insistieron en el registro de la ciudadanía, la cual llegó a ser del 92% de la población adulta (Drake, 1995, p. 13 y 230).

Es menester mencionar que a partir de la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República -1980- el TCE funciona con carácter permanente (Valladares, 2006, p. 169).

13 Véase Huneeus, 2006, pp. 195-2011.
14 Sentencia número 60 de 1988. *Vid,* Portales, Carlos, "*External factors and the authoritarian regime*", en Drake, Paul W., *The struggle for democracy in Chile,* op. cit., pp. 266-267.

Para finalizar, deseo señalar que en 1999 se presentó un proyecto de reforma constitucional el cual modificó la composición del TCE, para que fuera integrado por cuatro ministros de la Corte Suprema y un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya desempeñado ese cargo, por más de un año, mismo que fue aprobado (García, 1999, p. 240).

De esta manera, se ha presentado el origen, la evolución e importancia del TCE en la vida democrática chilena, por lo que a continuación solo expondré unas breves disertaciones sobre esta institución.

III. CONCLUSIONES

1. Los Tribunales Electorales se han convertido en la máxima autoridad electoral. Su trabajo ha permitido que los conflictos en materia comicial tengan un cauce legal, que ofrezcan certidumbre a la sociedad sobre los resultados electorales y, sobre todo, se califique de manera imparcial, la validez de los procesos emanados de las elecciones.

2. El actual sistema electoral chileno solo puede ser entendido en el contexto del largo periódo de gobierno autoritario de Augusto Pinochet (1973-1990), cuyo objetivo fue "establecer un régimen autoritario de democracia protegida, del cual formó parte el sistema electoral" (IDEA, 2006, p. 91).

3. A partir del restablecimiento de los órganos electorales chilenos (Servicio Electoral y TCE), se les dotó de autonomía, son independientes del gobierno y realizan su función de manera imparcial e independiente.

4. La reinstauración del TRICEL y de los Tribunales Electorales Regionales fue a partir de la Constitución de 1980. Para la elección presidencial de 1989, fue primordial el trabajo de estas instituciones para vigilar y calificar aquellas elecciones y las posteriores. De esta manera, renació la democracia a partir de 1990, y el Tribunal Electoral retomó su importancia institucional (Angell, 1997, p. 257).

5. Actualmente, las elecciones en Chile son honestas, limpias y periódicas; generando la sensación de contar con un sistema democrático eficiente (Angell, 2007, p. 208).

6. Debo destacar que si bien es cierto que en Chile, los procesos electorales generan certidumbre, porque son llevados y vigilados por los mismos ciudadanos y observadores electorales nacionales e internacionales, realmente la intervención del TCE en la vida democrática ha sido de muy poca relevancia; pero esto no implica que no haya pendientes en que ocuparse como democracia interna de los partidos políticos y derechos políticos, entre otros.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA

Ai Camp, R. (1997). *La democracia en América Latina*. México: Siglo XXI.

Andrade Geywitz, C. (1963). *Elementos de Derecho Constitucional Chileno.* Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Angell, A. (2007). *Democracy after Pinochet. Politics, parties and elections in Chile.* London: Institute for the study of the Américas.

Aragón Reyes, M. (1999). *Constitución y control del poder*. Colombia: Universidad Externado.

Barros, R. (2005). *La Junta Militar: Pinochet y la Constitución* de 1980. Chile: Editorial Sudamericana.

Bernaschina, M. (1944). *Derecho Constitucional Chileno.* Chile: Universidad de Chile.

Carpizo, J. (1987). *El presidencialismo mexicano.* México: Siglo XXI.

---------- (2006). *Concepto de democracia*. México: UNAM.

Cruz Coke, R. (1984). *Historia Electoral de Chile*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Dahl, R. A. (1993). *La poliarquía.* México: Editorial REI.

Diamond, L. (2010). *The spirit of democracy.* New York: Times books.

Drake, P. W. y Jaksic, I. (1995). Transformation and Transition in Chile, 1982-1990. En Paul W. Drake & Ivan Jaksic (Eds.). *The struggle for democracy in Chile.* USA*:* University of Nebraska.

Estevez Gazmuri, C. (1949). *Elementos de Derecho Constitucional.* Chile*:* Editorial Jurídica de Chile.

García R., J. I. (1999). Organización y justicia electoral en Chile. En Moreno Trujillo (Ed.). *Sistemas de justicia electoral.* México: TEPJF.

Hirschl, R. (2007). *Towards juristocracy, USA:* Harvard University Press.

Huneeus, C. (2006). *Desarrollo de la democracia en Chile logros y limitaciones de un presidencialismo consociativo,* Chile: Editorial RIL.

IDEA. (2006). *Diseños de sistemas electorales.* México: IFE.

Linz, J. J. (1996). *Problems of democratic transition and consolidation*. USA: The Johns Hopkins University Press.

Melgar Adalid, M. (1996). *La justicia electoral.* México: UNAM.

Nohlen, D. Zovatto, D. Orozco J. (Comps) (2007). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.

Raveau, R. (1939). *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Chileno y Comparado.* Chile: Editorial Nacimiento.

Vázquez, R. (comp.) (2007). *Corte, jueces y política.* México: Fontamara.

Shapiro, I. (2003). *The state of democratic theory.* Princeton University Press.

Valencia Avaria, L. (comp.) (1951). *Anales de la República,* Tomo I, Chile: Editorial Imprenta Universitaria.

Valenzuela, A. (1991). *A nation of enemies. Chile under Pinochet.* USA: Editorial W.W. Norton.

VV. AA. (1999). *Sistemas de Justicia Electoral: evaluación y perspectivas,* México: UNAM.

---------- (2006). *El contencioso y la jurisprudencia electorales en el derecho comparado.* México: TEPJF.